NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

" AZUCA DISEÑO GRAFICO ADIGRA C. LTDA. "

OTORGADA POR:

SR. JUAN LORENZO BARRAGAN

SRA. LUZ ELENA COLOMA

ARQ. MILTON BARRAGAN DUMET

CAPITAL SOCIAL: S/.700.000,oo

DI 3 COPIAS

F/M.

Escritura número cuatrocientos (4 0 0) -

En la ciudad de Quito, - Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos (2) de Abril de mil novecientos ochenta y siete; ante mí, DOCTOR **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen: El señor JUAN LORENZO BARRAGAN, soltero, por sus propios y personales derechos; por otra parte - la señora LUZ ELENA COLOMA DE SAMANIEGO, casada, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el Arquitecto MILTON BARRAGAN DUMET, casado, por sus propios y personales derechos.- Los señores comparecientes - son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta - ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden- libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me en-

tregan, cuyo tenor es el siguiente: **S E Ñ O R N O T A-R I O:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada AZUCA DISEÑO GRAFICO ADIGRA C. LTDA., al tenor de las declaraciones que constan en la cláusula a continación de la comparecencia de los intervinientes.- **INTERVINIENTES.-** Intervienen y suscriben la presente escritura, el señor 1) Juan Lorenzo Barragán por sus propios y personales derechos, soltero; Luz 2) Elena Coloma de Samaniego, por sus propios y personales derechos, casada; y, el Arquitecto 3) Milton Barragán Dumet, por sus propios y personales derechos, casado .- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "AZUCA DISEÑO GRAFICO ADIGRA C. LTDA."** .- **ARTICULO PRIMERO .** DENOMINACION.- Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituír como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, denominada AZUCA DISEÑO GRAFICO ADIGRA C. LTDA. .- **ARTICULO SEGUNDO.-** OBJETO SOCIAL . El objeto social de la Compañía, es: a) Diseño gráfico y dirección de arte, para revistas, suplementos folletos, libros, afiches, calendarios, tarjetas, papelería y cualquier tipo de información impresa.- b) Diseño y elaboración de logotipos e identidad corporativa.- Creación de portadas y

murales.- c) Diseño de estanpandos para textiles y papelería decorativa.- d) Edición y publicación de libros, estudios económicos, informes de labores, revistas, suplementos y de información impresa en general.- e) Hará de agente o comisionista de medios de información para la colocación de todo tipo de avisos para medios impresos, la contratación de espacios y anuncios comerciales, para medios de información colectiva; y, f) La distribución, representación, importación, exportación de todo tipo de material gráfico.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participacion o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada;adquirir acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o funsionándose con otra o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase

de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- **ARTICULO TERCERO.-** DURACION .- El plazo de duración de la Compañía, será de treinta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.-** DOMICILIO .- La compañía tiene su domicilio principal, en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO QUINTO** .- IMPORTE DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en setecientas participaciones de un mil sucres de valor cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO** .- INTEGRACION DEL CAPITAL .- El capital suscrito en numerario de la Compañía es de setecientos mil sucres y se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada participación.- El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil

la presente escritura de constitución.- Según lo anterior, el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como sigue:-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S O C I O S	Nº. DE PARTICI.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE	CAPITAL TOTAL
JUAN LORENZO BARRAGAN	315	315.000	157.500	157.500	315.000
LUZ ELENA COLOMA DE SAMANIEGO	315	315.000	157.500	157.500	315.000
ARQ. MILTON BARRAGAN	70	70.000	35.000	35.000	70.000
T O T A L E S	**700**	**S/.700.000**	**S/.350.000**	**S/.350.000**	**S/.700.000**

ARTICULO SEPTIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Comapñías y en este Estatuto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Comapñía.- **ARTICULO ACTAVO .-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover por las causas legales, administradores y gerentes, señalándoles su remuneración; b) Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el período de sus funciones; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto

de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; g) Admitir nuevos socios a travez de aumento de capital, por resolución unánime en primera convocatoria; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la Comapñía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; l) Reformar el contrato social y el Estatuto; y, ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO** .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente será nombrado por la Junta general de Socios, para el período de tres años.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y el Estatuto.-

ARTICULO DECIMO .- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE

.- En caso de falta temporar del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General dsignado por la Junta General.- Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** .- DEL GERENTE GENERAL .- Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General, por el período de tres años.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquier otra otra forma, siempre en relación a con los negocios de la Empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluído el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de destribución de beneficios; g) Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto

del capital aportado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** .- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL .- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO** .- El Presidente y el gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya sido fencido su período hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** .- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del gerente General y del Presidente por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tre meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

las Extraordinarias en cualquier época en que fueren covocadas.- En las Juntas Generales solo podran tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente y el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- Es aplicable a estas compañías lo establecido en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocadas y quedará válidamente constituída, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO** .- DEL QUORUM .- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** .- A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con caracter especial

para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido .- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** .- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualesquiera de los socios designados en la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de este, un Secretario Especial que será nombrado en ese momento.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** .- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes.- Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración .- El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser folladas con numeración contínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO** .- Las decisiones de la Junta General, se tomerán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación, por cada participación de mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto .- **ARTICULO VIGESIMO** .- EJERCICIO ECONOMICO .- El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .-

La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la participación social pagada.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO** .- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- Por decisión de la Junta General, se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Para la disolución y liquidación de la compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar .- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** .- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y de las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañías .- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** ._ a) La parte pagada del capital aportado en numerario constitutivo de la compañía, ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según cosnta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta

escritura; b) Se autoriza expresamente al Doctor Javier Pallares Gómez de la Torre, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades; y, c) Igualmente se autoriza al Agente Judicial de Pallares-Salgado Abogados para que obtenga a nombre de la compañía la correspondiente Patente Municipal .- **CONCLUSION** .- Cumpla Usted señor Notario, con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá conferirme dos copias certificadas e igual número de copias simples del mismo . " .- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Javier Pallares afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil doscientos sesenta y ocho) .- Se agrega el comprobante de depósito bancario para la cuenta de integración de capital.- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (firmado) Señor Juan L. Barragán.- Cédula de ciudadanía número diecisiete cero quinientos cinco mil seiscientos cincuenta-tres.- Cédula tributaria número cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesen

NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08

ta y uno .- (firmado) Señora Luz Elena Coloma de Samanie-
go.- Cédula de ciudadanía número diecisiete cero cuatro-
cientos seis mil treinta y dos-cuatro.- Cédula tributa -
ria número cuarenta y nueve mil ciento trece.- (firmado)
Arquitecto Miltón Barragán Dumet.- Cédula de ciudadanía
número diecisiete cero ciento noventa y siete mil diez -
tres .- Cédula tributaria número cero veinte y tres mil-
doscientos treinta .- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE-
MACHADO CEVALLOS . - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S-

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DE INFORMACION PUBLICA

OFICIO Nº 02247 SENDIP-DOP-87

Quito 23 MAR 1987

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
24 MAR 87 13 45
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL - QUITO

Señora Economista
Teresa Minuche de Mera
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS
Ciudad

En uso de mis atribuciones como Secretario Nacional de Información Pública, y conforme está dispuesto en el literal i) del Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 404, Reglamento Orgánico Funcional de esta Secretaría, promulgado en el Registro Oficial Nº 100 de 8 de enero de 1985, Informo Previa y Favorablemente para que en el Organismo de su Responsabilidad se proceda de manera pertinente, a fin que se constituya la que será Compañía AZUCA DISEÑO GRAFICO ADIGRA CIA. LTDA, con sede en la ciudad de Quito, por cuanto el doctor Javier Pallares en su calidad de Patrocinador Legal de la Empresa en formación, ha dado cumplimiento para con los requisitos legales y reglamentarios que están vigentes a través de SENDIP.

Atentamente,

Marco Lara Guzmán
SECRETARIO NACIONAL DE INFORMACION PUBLICA

NC/yc

Forma 397

Banco Popular del Ecuador

Quito, 1 de Abril de 1987

C E R T I F I C A M O S

09

"Que hemos recibido de:

JUAN LORENZO BARRAGAN	S/.	157.500,00
LUZ ELENA COLOMA DE SAMANIEGO	S/.	157.500,00
ARQ. MILTON BARRAGAN DUMET	S/.	35.000,00
	S/.	350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AZUCA DISEÑO GRAFICO ADIGRA C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

FIRMA AUTORIZADA

ENMENDADO: importación .- VALE .-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dos de Abril de mil novecientos ochenta y siete.-

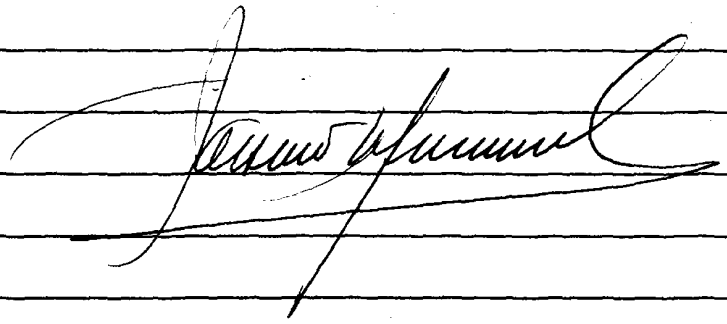

RAZON: Mediante Resolución No. 87.1.2.1. 00675, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 11 de mayo de 1.987; se aprueba la constitución de AZUCA DISEÑO GRAFICO ADIGRA C. LTDA. .- Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada ante mí, el 2 de abril de 1.987.- Quito, a 14 de mayo de 1.987.-

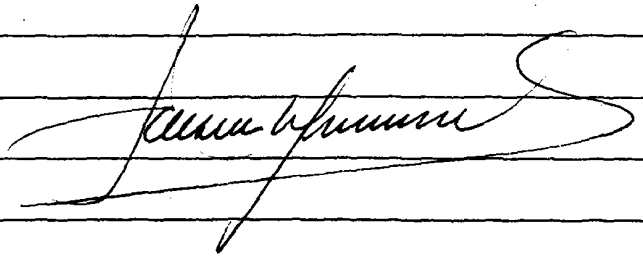

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número seiscientos setenta y cinco del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de 11 de mayo de 1987, bajo el número 572 del Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "AZUCA DISEÑO GRAFICO ADIGRA C. LTDA.", otorgada el 2 de abril de 1987, ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado C..- Se fijó un extracto signado con el número 463.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4661.- Quito, a diez y ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-

10

Dr. Gustavo Duranao V.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Form. A 4